

Granada, Meta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00199 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley, se admite la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por MANUEL ARTURO REY MORA, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ, DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ, MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, esto dos últimos en nombre propio y en representación de los menores junto con MARIBEL SOGAMOSO, MARIA CAMILA ORTIZ DIAZ , en su orden AXEL FELIPE REY SOGAMOSO y JOSÉ MANUEL REY ORTÍZ, MARÍA DEL CARMEN MURILLO, AMANDA VÉLEZ MURILLO, en nombre propio y en representación de la menor SARA LUCÍA FORERO VÉLEZ, IMER VÉLEZ MURILLO, ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO, MÓNICA MARCELA FORERO VÉLEZ, SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ, CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ, GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ, MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA en contra SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ, LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS, ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI), FABIO CHACÓN TELLEZ en su calidad de padre de la menor DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), y ALLIANZ SEGUROS S.A,

De ella córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días. Tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del C. G. del P. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020.

Previamente a la inscripción de la demanda, se debe allegar copia del registro civil de DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO a fin de acreditar el parentesco con el señor FABIO CHACÓN TELLEZ, cumplido lo anterior, la parte demandante debe prestar caución por la suma de \$240.000.000, la cual deben prestar dentro del término de 10 días.

NOTIFÍQUESE.

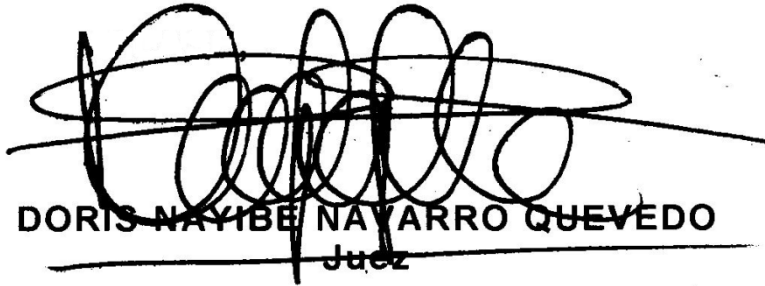

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

**Granada, Meta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2021 00200 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este despacho procede a corregir la anualidad del auto que dispuso la remisión del expediente vía digital a la Sala plena del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para que se designará el Juez que debe reemplazar al impedido, siendo correcto indicar que el mismo fue proferido el día 16 de diciembre del 2021, por lo cual deberá tenerse en cuenta para los fines pertinentes con la precisión arriba mencionada.

NOTIFÍQUESE.



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez